#### **AVISA**

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EL MAGISTRADO (A) JAIME CHAVARRO MAHECHA, NEGÓ LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA CON EL NO.11001220300020230257100 FORMULADA POR CESAR JOSÉ GARCÍA BARRERO Y DIANA MARCELA BARRERO CONTRA JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁSE PONE EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA A

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTESEN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. RADICADO BAJO EL

#### RADICADO 2023 - 00115

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 17DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

Laura Melissa Avellaneda Secretaria

Elabora Carlos Estupiñan

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y

EXCLUSIVAMENTE AL CORREO

ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de Tutela		
Accionante	César José García Barrero y Diana Marcela		
	Barrero		
Accionado	Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá		
Radicado	110012203 000 2023 02571 00		
Instancia	Primera		
Asunto	Niega		

# Magistrado Ponente JAIME CHAVARRO MAHECHA

Discutido y aprobado en Sala de Decisión de 14 de noviembre de 2023

Se procede a dictar sentencia en la acción de tutela incoada por César José García Barrero y Diana Marcela Barrero contra el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá.

### I. ANTECEDENTES

- 1. Narraron los promotores de la queja que son demandados en el proceso ejecutivo que cursa en la agencia judicial accionada bajo el radicado 11001310304020230011500, trámite en el que desde el pasado 13 de julio el demandante Banco Davivienda presentó solicitud de terminación del proceso sin que a la fecha haya sido resuelta. En consecuencia, solicitan el amparo a sus derechos fundamentales al debido proceso y se ordene resolver la petición.
- **2.** La agencia judicial accionada dio respuesta a la acción de tutela precisando que "la decisión a través de la cual se resuelven las peticiones impetradas fue proyectada en auto del día de hoy 3 de noviembre de 2023 la cual se notificará en estado del 7 de noviembre de los corrientes".

### II. CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Política es un instrumento ágil para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los términos señalados por la ley. Dicho mecanismo opera siempre y cuando el afectado no disponga de otros medios para la protección de los derechos conculcados o cuando, existiendo esos medios, la acción se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2. Respecto a la afrenta del derecho fundamental al debido proceso por mora judicial, la Corte Constitucional ha dicho: "Se configura una mora judicial injustificada contraría a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia, cuando (i) se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación judicial; (ii) no existe motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo; y (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial." 1.

**3.** Los accionantes consideran vulneradas sus garantías constitucionales por el estrado judicial querellado debido a que se presentó solicitud de terminación del proceso ejecutivo sin que a la fecha se hubiese obtenido pronunciamiento alguno.

Al efecto se tiene que, examinados los anexos remitidos con la contestación se acreditó la emisión del auto de 3 de noviembre de 2023<sup>2</sup>, en el que se decidió "DECLARAR terminado el presente proceso por Pago Total", cuestión a lo que se circunscribía la queja toral de los gestores, notificado por estado el día 7 siguiente<sup>3</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Sentencia T-230 de 2016

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Archivo 17AutoTerminaPagoTotal20231103. Subcarpeta 01CuadernoPrincipal, Carpeta 13Exp.Jdo40Ccto110013103040202300115-00TerminaPago.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Información verificada en el micrositio del juzgado.

# III. CONCLUSIÓN

Así, resulta forzoso colegir que muy a pesar del lapso transcurrido para la definición extrañada por los accionantes, la circunstancia que permitía inferir la vulneración de los derechos fundamentales invocados fue restablecida, presentándose una carencia actual de objeto de protección por hecho superado, puesto que "durante el trámite de la tutela o de su revisión, ces[ó] la vulneración o amenaza del derecho que se buscaba proteger con la solicitud de tutela como consecuencia de una actuación por parte del demandado. En consecuencia, el accionante, en principio, ya no tiene interés en la satisfacción de su pretensión pues la causa que motivó la solicitud de tutela ha desaparecido"<sup>4</sup>.

.En consecuencia, al haberse superado la situación que generó la acción de tutela, se denegará la protección invocada.

# IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

**Primero:** Denegar el amparo reclamado en el caso referenciado.

**Segundo**: Comunicar la presente decisión a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

**Tercero:** Remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, si este fallo no fuere impugnado.

# Notifiquese

Magistrados que integran la Sala

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-453 de 2020.

# JAIME CHAVARRO MAHECHA RICARDO ACOSTA BUITRAGO

# MARCO ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ

(con ausencia justificada)

Firmado Por:

Jaime Chavarro Mahecha

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ricardo Acosta Buitrago

Magistrado

Sala Civil Despacho 015 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 877a4e3eebe1399cc8827dce177064554c5068e446345006c24ac08f18118fd8

Documento generado en 15/11/2023 02:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica